

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de enero de dos mil veintiséis.¹

ATENDIENDO A

- a. La cuenta del siete de enero, emitida por la Secretaria General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por medio del cual remite la documentación descrita en la constancia de clave **C.017-2026**, consistente en el escrito signado por **DATO PERSONAL PROTEGIDO**².
- b. El estado procesal que guardan los autos del presente expediente.

Con fundamento en los artículos 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso g); 303, numeral 1), inciso e); 307, numeral 4) y 350, numeral 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 197, 198, 199, 200 y 202 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Chihuahua;³ así como en los *Lineamientos para la tramitación de los Juicios para dirimir los conflictos o diferencias entre el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Estatal Electoral y sus servidores*;⁴ se:

ACUERDA:

PRIMERO. Glosa. Agréguese al expediente la documentación de la cuenta para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Cumplimiento a prevención. Se tiene al actor a través del Instituto de Defensoría Pública dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención realizada por esta ponencia instructora el dieciséis de diciembre.⁵

¹ Todas las fechas del presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contra.

² Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

³ En adelante, Reglamento Interior del Tribunal.

⁴ En adelante, Lineamientos para la tramitación de los juicios laborales.

⁵ Lo anterior, toda vez que se consideran días inhábiles los comprendidos entre el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco hasta el dos de enero, de ahí que el término de tres días contados a partir de la notificación correspondió a los días diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, cinco y seis de enero.

TERCERO. Representación legal en el juicio. En relación con el señalamiento como apoderados legales del actor, de los defensores públicos siguientes:

- Luz Esperanza Ayala Guzmán con número de cédula profesional **DATO PERSONAL PROTEGIDO**;
- Verónica Lee Mar Álvarez con número de cédula profesional **DATO PERSONAL PROTEGIDO**;
- José Ignacio Ochoa Díaz con número de cédula profesional **DATO PERSONAL PROTEGIDO**;
- Nérída Saucedo Chávez con número de cédula profesional **DATO PERSONAL PROTEGIDO**;
- Erika Ortiz Olague con número de cédula profesional **DATO PERSONAL PROTEGIDO**;
- Laura Lizeth Camacho Bañuelos con número de cédula profesional **DATO PERSONAL PROTEGIDO**;
- Nancy Leticia Jiménez Trevizo con número de cédula profesional **DATO PERSONAL PROTEGIDO**;
- Yahaira Ríos Ibarra con número de cédula profesional **DATO PERSONAL PROTEGIDO**;
- Ana Yensi Sigala Jiménez con número de cédula profesional **DATO PERSONAL PROTEGIDO**;
- Hugo Abraham Sánchez Chavira con número de cédula profesional **DATO PERSONAL PROTEGIDO**; y
- Rosa Isela Pedroza González con número de cédula profesional **DATO PERSONAL PROTEGIDO**.

De conformidad con el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo,⁶ las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado, los cuales, deberán acreditar ser abogados o personas con licenciatura en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión.

⁶ De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 199, numeral 5 del Reglamento Interior, así como el lineamiento III de los Lineamientos para la tramitación de los juicios laborales.

Por otro lado, el artículo 693 del mismo ordenamiento, establece que los Tribunales podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de los trabajadores o sindicatos, federaciones y confederaciones sin sujetarse a la regla anterior, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada.

Al respecto, en el presente asunto, se advierte que la parte actora, acompañó carta poder⁷ firmada por él y dos testigos; en consecuencia, toda vez que la representación legal del presente juicio está a cargo del Instituto de Defensoría Pública, y de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, que establece que para ser persona defensora pública, además de los requisitos que establece el artículo 27 de esa Ley,⁸ se requiere contar con título de licenciatura en derecho y cédula profesional emitida por la autoridad correspondiente, con una antigüedad mínima de tres años y tener, cuando menos, tres años de ejercicio profesional, es que se les reconoce personalidad a las personas antes señaladas como apoderados legales de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, actor en el presente juicio.

CUARTO. Domicilio procesal del actor. Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Ocampo Número 116, Colonia Centro, Chihuahua; en las oficinas que ocupa el Instituto de la Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos.

QUINTO. Admisión. Toda vez que, del análisis preliminar de la demanda y constancias de autos, se advierte el cumplimiento a los requisitos formales dispuestos en el artículo 198 del Reglamento Interior del Tribunal, **se admite** a trámite el presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, promovido por **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, en

⁷ Visible a foja 131 de autos.

⁸ Artículo 27. Para ser persona servidora pública del Poder Judicial se deberá cumplir con los siguientes requisitos, además de los que la Constitución Federal, Constitución Local, esta Ley Orgánica o las disposiciones reglamentarias establezcan para cada caso: I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos. II. Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta. III. Tener la capacidad necesaria para desempeñar el puesto al que se asigne. IV. No estar inhabilitada para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público. V. No estar inscrita en algún registro de personas deudoras alimentarias morosas.

contra del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,⁹ por despido injustificado, reclamando lo siguiente:

- a. La cantidad de \$5,508.73 (Cinco mil quinientos ocho pesos 73/100 M.N.) por concepto de indemnización constitucional;
- b. La cantidad que resulte por concepto de salarios caídos desde la presentación de la demanda hasta en tanto se de cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional;
- c. La cantidad de \$815.06 (Ochocientos quince pesos 06/100 M.N.) por concepto de aguinaldo proporcional al periodo laborado;
- d. La cantidad de \$652.05 (Seiscientos cincuenta y dos pesos 05/100 M.N.) por concepto de vacaciones proporcionales al tiempo laborado;
- e. La cantidad de \$163.01 (Ciento sesenta y tres pesos 01/100 M.N.) por concepto de prima vacacional proporcional al periodo laborado;
- f. La cantidad de \$536.98 (Quinientos treinta y seis pesos 98/100 M.N.) por concepto de prima de antigüedad proporcional al tiempo laborado; y
- g. La cantidad de \$8,749.95 (Ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 95/100 M.N.) por concepto de salarios devengados y no pagados correspondientes a la última semana laborada.

Lo anterior sin perjuicio de que, durante el desarrollo del proceso, se advierta o sobrevenga alguna causal de improcedencia.

SEXTO. Pruebas del actor. Del escrito de demanda, advierte que el actor ofrece como pruebas diversas confesionales, una testimonial, así como, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana; en relación con dichos medios de convicción, se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Emplazamiento. Se ordena **emplazar** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su domicilio, por conducto de su Consejera Presidenta, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 66, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a quien

⁹ En adelante, Instituto.

se deberá de correr traslado con copia de los escritos de demanda¹⁰ y de sus anexos, a efecto de que, dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación, proceda a dar contestación a la demanda y ofrezca las pruebas que estime pertinentes; lo anterior con fundamento en el artículo 202, numeral 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Apercibida que, en caso de no hacerlo o de que no refute la totalidad de los hechos expresados por el actor, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo o consintiendo los puntos respecto de los cuales no se establece controversia, salvo que de las constancias que obren en autos se advierta lo contrario.

OCTAVO. Audiencia. Una vez contestada la demanda, y transcurridos los plazos legales correspondientes, se acordará lo conducente a la celebración de la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas, y alegatos, a que se refiere el artículo 205, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal.

NOTIFÍQUESE: **a) Personalmente** a la parte actora, a través de su representante legal; **b) Personalmente** a la parte demandada; y, **c) Por estrados** a las personas interesadas.

Así lo acordó y firma la Magistrada **Adela Alicia Jiménez Carrasco** ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe.
DOY FE.

¹⁰ Escrito de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, disponible de foja 001 a 008; y, escrito de seis de enero de dos mil veintiséis, visible de foja 123 a 131.